

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN ZAPOTLÁN EL GRANDE”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (en adelante Instituto), reconoció al Organismo Público Descentralizado Municipal (en adelante OPD) denominado Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande, Jalisco, como sujeto obligado de manera directa.
2. Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UTIM/Oficio/3461/2023, registrado con número de folio interno 016739, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; a través del cual informa que en la Sesión Ordinaria número 33 del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, celebrada el 19 diecinueve de mayo del año 2023, se extinguió el OPD denominado “Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande, Jalisco.”
3. Anexo al oficio señalado en el párrafo que antecede, se remitió la edición número 392, de fecha 08 ocho de junio del 2023, de la Gaceta Municipal de Zapotlán, que contiene la publicación del decreto por el que se extingue el OPD denominado “Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande, Jalisco.”
4. Con fecha 13 trece de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, a través de los memorándums con números DJ/324/2023 al DJ/327/2023, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicita a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones del mismo, informar la existencia de recursos de revisión, transparencia, Datos Personales, y/o cualquier procedimiento o trámite que

estuviese substanciando en relación al sujeto obligado “Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande”.

5. Mediante un informe que emite la Ponencia a cargo del Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa; señaló que el sujeto obligado denominado “Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande”; cuenta con el siguiente pendiente por cumplimentar:

- Recurso de Revisión 6923/2023, mismo que se encuentra en etapa de cumplimiento.

6. El Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández; informa que respecto a su Ponencia, el “Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande”; cuenta con el siguiente pendiente:

- Recurso de Revisión 6270/2023, mismo que se encuentra en etapa de cierre de instrucción.

7. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, señaló que el “Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande”, cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):
41 solicitudes pendientes por dar respuesta.
- Infomex Jalisco:
34 solicitudes pendientes por dar respuesta.

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
 - No se ha reportado información de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

CONSIDERANDOS

I. Que la fracción I, apartado del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que la fracción VIII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por la fracción I, párrafo 1, artículo 7°.

VI. Que el párrafo 2 del artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que la fracción VI, párrafo 1, artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que la fracción V, párrafo 1, artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que las fracciones VI y VII, párrafo 1, artículo 119, en correlación con el inciso a), fracción I, párrafo 1, artículo 123, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas

adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un Catálogo de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados

fidedigno, es necesario que este se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35; y el párrafo 1, fracción XX del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande" deja de ser considerado como sujeto obligado directo, toda vez que se declaró extinto por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. La desincorporación del antes sujeto obligado OPD denominado "Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande" del catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al "OPD denominado "Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande" del catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- II. Se ordena suspender las cuentas del antes sujeto obligado OPD denominado "Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande" en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto obligado ahora extinto.

- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los sistemas que administra este Órgano Garante, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la emisión de las respuestas a los pendientes señalados en el presente Acuerdo General.
- IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de la Unidad de Transparencia, en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

TERCERO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el OPD "Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande, Jalisco", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años. Así mismo deberá atender los Recursos de Revisión 6923/2023 y 6270/2023, hasta su conclusión.

CUARTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al OPD "Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande, Jalisco", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

QUINTO. Se apercibe al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 119 párrafo 1 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así

como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por los medios legales aplicables.

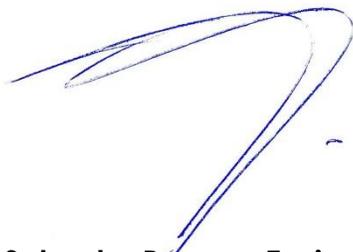
OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



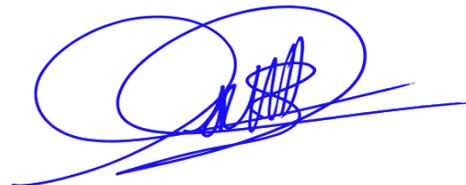
Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

